

Coruña, bajo el tipo de 140.333 pesetas 21 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado, debiendo ejecutarse dichas obras en el plazo de tres años.

Fomento.—(*Gaceta* del 23 de Febrero.)

Excmos. Sres.: Con fecha 13 de Enero próximo pasado se ha expedido por este Ministerio el siguiente Real decreto:

«Tomando en consideración las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para disponer se lleven á efecto obras de nueva construcción ó de reparación de edificios con cargo al crédito de construcciones civiles comprendido en el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, será necesario lo siguiente:

1.º Formación del oportuno proyecto facultativo en virtud de Real orden motivada, á que se acompañen los programas de la obra, en que se expresen detalladamente las condiciones de localidad y distribución que ha de tener.

2.º Aprobación del proyecto formado de conformidad con lo prevenido en la Real orden que le de origen, previo informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

3.º Real decreto del Ministerio de Fomento, con acuerdo del Consejo de Ministros, disponiendo la ejecución de las obras. No será necesario Real decreto para las obras de reparación ó conservación cuyo presupuesto no exceda de 100.000 pesetas, pero se publicará en la *Gaceta* la Real orden que lo disponga.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán por contrata en virtud de subasta pública, excepto los casos previstos por las disposiciones vigentes, y en los que por razones de gobierno y de conveniencia pública se crea necesario adoptar temporalmente el sistema de administración. Podrán hacerse por este último sistema las restauraciones de los edificios declarados

monumentos históricos ó artísticos, y toda ornamentación ó decoración que tenga el carácter propio de las obras de arte.

Art. 3.º En todo proyecto de obras se fijará el máximo de tiempo que ha de invertirse en su ejecución, comprendiéndose este plazo con cláusula penal, como una de las condiciones del pliego de las de subasta.

Art. 4.º El servicio de construcciones civiles estará á cargo del personal facultativo que nombre el Ministerio de Fomento.

Art. 5.º Habrá en Madrid tres Arquitectos Directores y tres Auxiliares de los tres primeros: uno tendrá la categoría de Jefe de Administración de primera clase, otro de segunda y otro de tercera; los haberes que les corresponden de 10.000, 8.750 y 7.500 pesetas, les serán abonados en concepto de equivalencia de honorarios. Los Arquitectos Auxiliares tendrán el haber de 5.000 pesetas uno, y 4.000 cada uno de los otros dos, en igual concepto que los anteriores.

Art. 6.º Se reducirá este personal cuando resultare innecesario su sostenimiento por haber disminuido las obras en construcción. Por el contrario, si éstas aumentasen considerablemente en número ó importancia, se nombrarán por el Ministerio de Fomento los Arquitectos Directores ó Auxiliares que fueron notoriamente necesarios, los cuales cesarán tan luego como terminen las circunstancias que hicieron preciso su nombramiento. El haber que disfruten será inferior al señalado á los de planta, y se les abonará en igual concepto que á éstos.

Art. 7.º Los Arquitectos que hayan de dirigir las obras que se ejecuten en provincias serán nombrados también por el Ministerio de Fomento; sus haberes tendrán carácter temporal, se les abonarán como gratificación en equivalencia de honorarios y se acomodarán á la importancia de las obras, no excediendo en ningún caso de los señalados á los de Madrid.

Art. 8.º El Ministro, á propuesta de los Arquitectos Directores de las obras, así de Madrid como de provincias, determinará al principio de cada año económico el personal subalterno que fuere necesario, y señalará la cantidad que ha de abonar como gastos del material por el estudio y formación de proyectos y por los trabajos que requieran durante la ejecución de las obras.

Art. 9.º Cuando se acordare proceder al reconocimiento de edificios ó monumentos históricos y artísticos existentes situados fuera de Madrid, el Ministerio, al designar el Arquitecto que haya de cumplir este servicio, fijará la cantidad que ha de percibir por todos conceptos, incluidos los gastos de viaje. La Real orden que lo determine se publicará en la *Gaceta*.

Art. 10. La inspección de las construcciones, ya se hagan por contrato ó por administración, estará á cargo de Juntas de obras, que se compondrán:

De un Presidente nombrado por el Ministro, y que en casos de importancia podrá ser un individuo del Consejo de Instrucción pública, del de Agricultura, Industria y Comercio, de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ó de las Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes y de la de Ciencias.

Dos ó más Vocales nombrados en virtud de propuesta de la corporación ó instituto á que corresponda el edificio en obra.

Un Arquitecto, individuo de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, con el carácter de Inspector facultativo, nombrado en virtud de propuesta en terna de dicha corporación.

El Arquitecto Director de las obras, que no tendrá voto en las deliberaciones de la Junta.

Un Secretario, que tendrá además el cargo de Interventor en las obras por administración.

Los Arquitectos Inspectores y los Se-

cretarios ejercerán sus funciones en las Juntas de dos ó más obras, y su número se fijará con arreglo á las que haya pendientes. Los primeros tendrán las dictas de 40 pesetas mensuales y de 30 los segundos por cada Junta á que pertenezcan. Los demás cargos serán honoríficos y gratuitos.

Art. 11. Estas Juntas dependerán inmediatamente de la Dirección general á cuyo servicio correspondan las obras, y con arreglo á las instrucciones que de la misma reciban desempeñarán las siguientes funciones:

Primera. Inspeccionar, vigilar y enterarse de la marcha que llevan las obras y los incidentes que ocurran en las mismas, y que puedan afectar á su terminación en el plazo establecido y con arreglo al proyecto aprobado.

Segunda. Examinar y remitir con informe á la Dirección general respectiva las certificaciones de obras, las liquidaciones, presupuestos adicionales, listas y cuentas de los gastos de toda clase que ocurran. En el caso de que las obras no se hicieran por subasta, los Arquitectos someterán á la aprobación de las Juntas todos los contratos parciales que celebrarán para ejecución de aquéllas.

Tercera. Hacer la recepción provisional y definitiva de las obras, y suscribir el acta correspondiente.

Cuarta. Remitir al Ministerio, por conducto de la Dirección correspondiente, los datos necesarios para la publicación de los estados y Memoria que previene este decreto.

Art. 12 El Ministro de Fomento publicará en la *Gaceta* todos los trimestres una relación en que se consigne el estado de cada una de las obras á que se refiere este decreto, el importe de los libramientos expedidos para pago de los mismos, y un resumen general de los sueldos y de los gastos para material de oficina, con las observaciones necesarias para dar á conocer las incidencias que en las obras

hayan ocurrido. El Ministerio publicará también una Memoria anual relativa á estas obras, en la que se insertará la parte más principal de los proyectos, los resúmenes de gastos y todas cuantas noticias se obtengan de la marcha y vicisitudes de las mismas. Se unirán á dicha Memoria láminas que representen los planos y dibujos que por su importancia merezcan ser dados á la luz pública.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

El Ministro de Fomento, teniendo en cuenta el número, importancia y situación de las obras que se hallan pendientes en Madrid, dictará las disposiciones necesarias para que en el más breve plazo posible y sin daño del servicio quede reducido el personal facultativo y administrativo existente en la actualidad al que establece el presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos »

SUBASTAS.

En 30 de Marzo.—(Provincia de Barcelona.)—De los acopios de materiales para la reparación del firme de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera, cuyos trozos y presupuestos son los que se expresan á continuación:

Trozo comprendido entre Masnou y Premiá, kilómetros 640 al 644 inclusive. Presupuesto, 31.127 pesetas 62 céntimos.

Trozo comprendido entre los kilómetros 645 al 648 inclusive. Presupuesto, 45.988 pesetas 50 céntimos.

Trozo comprendido entre los kilómetros 649 al 652 inclusive. Presupuesto, 42.794 pesetas 60 céntimos.

Trozo comprendido entre los kilómetros 653 al 657 inclusive. Presupuesto, 46.250 pesetas.

Trozo comprendido entre los kilóme-

tros 658 al 661 inclusive. Presupuesto, 44.836 pesetas 20 céntimos.

En 1.º de Abril.—(Provincia de Pontevedra.)—Segunda subasta de los acopios de conservación de las carreteras que á continuación se expresan:

Carretera de tercer orden de Porriño á Gondomar. Presupuesto de contrata, 4.727 pesetas 19 céntimos.

Idem de tercer orden de Gondomar á Villagarcía. Presupuesto de contrata, 14.665 pesetas 40 céntimos.

Idem de primer orden de Barbantiño á Pontevedra.—Trozo 2.º—Presupuesto de contrata, 3.415 pesetas 96 céntimos.

Idem de tercer orden de Vigo á Viucios. Presupuesto de contrata, 15.668 pesetas 75 céntimos.

En 5 de Abril.—(Provincia de Logroño.)—De las obras de las carreteras que se expresan á continuación:

Carretera de Lerma á la estación de San Asensio.—Trozo 3.º—Presupuesto de contrata, 534.433 pesetas 29 céntimos.

Idem de San Vicente al límite de Álava, en la de Logroño á Cabañas de Virtus á Peñacerrada. Presupuesto de contrata, 267.447 pesetas 90 céntimos.

En 6 de Abril.—(Provincia de Toledo.)—Del acopio de maderas y hierros para la construcción del puente de madera sobre el río Alberche. Presupuesto de contrata, 26.609 pesetas 63 céntimos.

En 7 de Abril.—(Provincia de Santander.)—De las obras de los trozos 5.º, 6.º y 7.º de la carretera de Piedras Luengas á Tinamayor. Presupuesto de contrata, 925.313 pesetas 13 céntimos.

En ídem id.—(Provincia de Canarias.)—De las obras del trozo 3.º de la carretera del puerto de Arrecife á Haría, por Teiguise. Presupuesto de contrata, 456 236 pesetas 34 céntimos.

En ídem id.—(Provincia de Huesca.)—De las obras de los trozos 6.º, 7.º y 9.º de la carretera de Ansó á Lapeña. Presupuesto de contrata, 564.951 pesetas 96 céntimos.